

Bogotá, 22 de mayo de 2015

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Gerencia de Contratación

Vicepresidencia Jurídica

Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Segundo Piso y/o

Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 – Segundo Piso

Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas por las Estructuras Plurales SHIKUN & BINUI – GRODCO y Arauca 3.

Respetados señores:

MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ, actuando en mi condición de representante común de la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**, conformada por **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** y **OHL CONCESIONES CHILE SA**, (en adelante "EP OHL"), por medio del presente documento doy respuesta, de manera oportuna, a las observaciones allegadas por los proponentes Estructura Plural SHIKUN & BINUI – GRODCO y por la Estructura Plural Arauca 3, dentro del proceso VJ-VE-IP-LP-015-2013, a la documentación allegada por la EP OHL.

Antes de entrar a desvirtuar cada una de las observaciones, resulta pertinente recordarles a las estructuras plurales que radicaron comentarios en contra de la oferta válidamente presentada por la EP OHL que, las mismas, suscribieron dentro del presente proceso un documento denominado "*Pacto de Transparencia*" cuyos apartes más importantes vale la pena transcribir a continuación, por resultar aplicables al presente caso:

"Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro[amos] y por lo mismo me[nos] comprometo[emos] con las siguientes declaraciones: [...]"

*j) Actuar con lealtad hacia los demás Precalificados así como frente a la Agencia. Por lo tanto, **abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el Proceso de Selección.** [...]"*

*l) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas **argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección.**"*

Como se demostrará mediante el presente documento, **TODAS** las observaciones presentadas por las estructuras plurales, en contra de la EP OHL, carecen no sólo de

sustento legal, fáctico y probatorio, sino que, en adición, buscan entorpecer el presente proceso de selección, al intentar confundir, con argumentos meramente formalistas y sin fundamento, que no corresponden a la realidad y sin sustento legal, el criterio objetivo de la ANI en la valoración de las propuestas.

La EP OHL invita a los demás oferentes a entender la nueva realidad de la contratación pública en Colombia, en donde deben primar principios esenciales, como el de lealtad, valoración razonable y primacía de lo sustancial sobre lo formal, para así garantizar que el Estado colombiano cuente con los contratistas más idóneos para la provisión de bienes y servicios y no con aquellos que, a través de tácticas que inducen a error, buscan nublar el adecuado discernimiento de las entidades públicas contratantes.

Habiendo dicho lo anterior, a continuación presentamos nuestras respuestas frente a las observaciones realizadas en contra de la EP OHL.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - GRODCO, INTEGRADA POR SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG Y SBL CONCESSIONS S.A.S. ("EP SHIKUN-GRODCO")

La EP SHIKUN-GRODCO presentó, en resumen, las siguientes observaciones, todas ellas infundadas:

1. Indebida suscripción del acuerdo de garantía e incumplimiento del requisito de designar un apoderado en Colombia

Se señala en la observación a la que se le da respuesta en este apartado, que el Acuerdo de Garantía, presentado por la EP OHL, no fue suscrito en debida forma y que se incumplió con la obligación de designar a un apoderado en Colombia para tal fin. Para sustentar esta afirmación se indica que cuando el garante fuere una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, como sucede con OHL CONCESSIONS SA, debía – afirma el representante común- suscribir el documento "**exclusivamente** a través de su apoderado designado en Colombia"¹.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que esta observación no está llamada a prosperar en la medida en que: (i) el Pliego de Condiciones y el Anexo 3, sólo exigen que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia tengan y actúen a través de su apoderado cuando estas personas jurídicas tengan la calidad de oferentes; (ii) de acuerdo con las respuestas publicadas por la ANI a observaciones de los proponentes, el Acuerdo de Garantía **podía** y no **debía** ser suscrito por un apoderado aún en los eventos en que se tratara de sociedades extranjeras; (iii) aceptar que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia que sólo tengan la calidad de garantes y no, de oferentes, únicamente podrían actuar a través de apoderado implicaría desconocer las reglas del proceso de selección; y, (iv) exigirle a las sociedades extranjeras sin

¹ Documento de observaciones, p. 17. Negrilla y subraya fuera de texto.

sucursal en Colombia, que no tengan la calidad de oferentes, que actúen exclusivamente a través de apoderado y no, por medio de su representante legal, conllevaría, primero, a desconocer -a través del Pliego de Condiciones- las facultades de representación otorgadas y reconocidas por sus respectivos estatutos sociales y en consonancia con la legislación de origen de cada sociedad extranjera y, segundo, a que la ANI asumiera competencia sobre sociedades de jurisdicciones distintas a la colombiana, sin sustento legal alguno.

Las anteriores conclusiones se sustentan en las consideraciones que se presentan a continuación:

En desarrollo de esta observación, el representante común de la EP SHIKUN-GRODCO trae a colación los numerales 3.5 y 1.5.2 del Pliego de Condiciones. Sin embargo, debe advertirse que el contenido del último numeral, supuestamente transcrito textualmente por el representante común del observante -se incluye entre comillas y en cursiva e, incluso, se resalta una parte del texto "transcrito"- no concuerda con lo prescrito por el citado numeral en el Pliego de Condiciones. Llama la atención que se esté justificando una argumentación o, desarrollando la observación (en los términos del escrito contestado), a partir de una citación de un texto modificado.

Continúa la argumentación la EP SHIKUN-GRODCO indicando que, en los términos de la nota al pie 2 del Anexo 3 - Acuerdo de Garantía, de tratarse de una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, el señalado Acuerdo debía ser suscrito por un apoderado domiciliado en Colombia. A pesar de lo anterior, si se transcribe en debida forma y siguiendo la literalidad de la nota al pie, vemos que ésta establece que: "*En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones*". Así, de ningún aparte de la nota transcrita, se puede colegir que se exija que sea el apoderado quien suscriba el Acuerdo de Garantía; y esto, mucho menos puede ser así, cuando el mismo numeral 4.2, del Anexo en discusión, expresamente señala que el documento deberá ser suscrito por la persona que pueda actuar en representación del garante, sin limitarlo, como era de esperarse, a apoderados designados para estos propósitos.

Tan claro es lo antes explicado que, el mismo Anexo 3, prevé que "*El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación*". De esta manera, si sólo se admitiera la posibilidad de que fuera suscrito por un apoderado, no se requeriría: (i) que lo firme quien tiene capacidad de representación, ni tampoco, (ii) que se aporten los documentos a través de los cuales se acrediten las facultades de quien firma en representación del garante.

Lo anterior, entre otras, porque una interpretación en contrario, implicaría entrar, vía Pliego de Condiciones, a limitar las facultades de representación dadas y reconocidas estatutariamente y de acuerdo con la legislación de origen de cada sociedad

extranjera. La interpretación propuesta por el observante conllevaría a la errónea y riesgosa conclusión de que quienes cuenten con plenas facultades de representación para vincular y obligar a sociedades extranjeras, no las podrían ejercer por un simple requisito formal establecido en el Pliego de Condiciones. No sólo se estaría, a través de un documento que establece las reglas de un proceso de selección de contratistas, restringiendo facultades válidamente otorgadas, por los estatutos y por la legislación del domicilio de la sociedad extranjera, sino que además se estaría asumiendo competencia sobre sociedades de jurisdicciones distintas a la colombiana, sin sustento legal alguno. Claramente éste no es ni puede ser el entendimiento correcto de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones del proceso que nos ocupa.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el numeral al que remite la nota al pie antes citada, esto es, el 3.2.2, se refiere, en todos los casos, a los **oferentes**, sean estos proponentes individuales o estructuras plurales, pero en ningún momento hace alusión a quienes tengan la calidad de garantes que, como efectivamente sucede en el caso de la EP OHL, no necesariamente tienen ni la condición de oferente ni de integrante de un oferente, cuando se trate de estructuras plurales. Por su parte, el literal c) subnumeral iii) del numeral antes referenciado establece que: "Para los efectos previstos en este numeral se consideran **Oferentes individuales o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia**, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales"², lo que evidencia, una vez más, que la regulación del Pliego de Condiciones en este sentido, sólo estaba dada para cuando se tratara de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia y que tuvieran la calidad de **oferentes** y no, de garantes, como lo pretende hacer ver la EP SHIKUN-GRODCO.

Es ésta la manera correcta en que debe entenderse la exigencia de constituir apoderados para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Se trata de un requisito establecido para los oferentes y no, para los garantes, que sin ser oferentes, deban suscribir el Acuerdo de Garantía.

Igualmente, el aparte que regula expresamente el tema de los apoderados en el Pliego de Condiciones -citado en el escrito de observación allegado por la EP SHIKUN-GRODCO, pero en el cual se omitió resaltar, de manera "extraña", aquello que ciertamente aplicaba para el presente caso- y, según el cual: "Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la **presentación de la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Licitación Pública**, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones [...]"³, ratifica que la exigencia de apoderado sólo era respecto de los oferentes y, en este sentido, para presentar y para participar en el proceso de selección.

² Negrilla fuera de texto.

³ Numeral 3.2.2 c) iii). Pliego de Condiciones. Negrilla y subraya fuera de texto.

En consonancia con lo anterior, sugiere el señor Omar Martínez Sierra, miembro de la firma Brigard & Urrutia Abogados y representante común de la EP SHIKUN-GRODCO, que la ANI ha manifestado que supuestamente el Acuerdo de Garantía sólo podía ser suscrito, respecto de los garantes que tuvieran la calidad de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, por los apoderados. Para ello, trae a colación una respuesta de la entidad a una observación presentada por la firma Brigard & Urrutia Abogados, en la que la ANI se limita a establecer que: “[...] *las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia **deberán actuar** a través de apoderado que se constituya en Colombia*”⁴, de conformidad con el numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones. Del aparte transcrito se evidencia con claridad que la ANI estableció que estas sociedades debían actuar por medio de apoderado en los términos expresos y estrictos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones, esto es, sólo cuando las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia tuvieran la condición de **oferentes** (ya fuera de manera individual o como integrantes de una estructura plural).

En igual sentido, llama una vez más la atención el hecho de que la EP SHIKUN-GRODCO haya incluido, dentro del documento de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, la respuesta dada por la entidad y transcrita previamente, abordándola fuera de contexto, sin hacer un análisis integral de lo establecido tanto en la Invitación a Precalificar como en el Pliego de Condiciones. Además, las observaciones presentadas por este oferente, se sustentan en una interpretación errónea de la respuesta dada por la ANI y, en adición, obviando, de manera de nuevo “sorprendente” una respuesta, también emitida por la ANI -en igual matriz de respuesta a las observaciones por este proponente citada-, a una observación presentada por la misma firma Brigard & Urrutia Abogados, en la que con nitidez absoluta la ANI establece que: “[...] **el Anexo 3 podrá firmarse por un apoderado, siempre que el mismo haya sido facultado para comprometer a la empresa en la específica obligación de otorgar tal garantía, y que quien confiere el poder cuente con la capacidad suficiente para el efecto**”⁵. Así, lo cierto es que para la ANI es claro, lo que va en estricta consonancia con el Pliego de Condiciones y con el Anexo 3, que el Acuerdo de Garantía **podía** ser firmado por un apoderado, mas no **debía** ser firmado por éste. Vale la pena resaltar que dentro de la pregunta formulada y que dio origen a esta pregunta, expresamente se interrogó sobre la posibilidad de que “[...] *los Garantes (personas jurídicas nacionales o **extranjeras**) pueden firmar el Anexo 3 bien sea a través de sus representantes legales o a través del apoderado especial que hayan designado para el efecto*”⁶. Por tanto, aún en el evento de garantes personas jurídicas extranjeras, para la ANI resultaba diáfano que en representación de éstas **podría** actuar su representante legal o un apoderado, si así se determinaba, por cuanto esto último resultaba por completo **facultativo** y ninguna parte del Pliego de Condiciones ni del Anexo 3 exigía, para las sociedades extranjeras sin sucursal en

⁴ Observación No. 19, de la Matriz de respuesta a las observaciones publicada por la ANI el 20 de febrero de 2015 en el SECOP. Negrilla fuera de texto.

⁵ Observación No. 5, de la Matriz de respuesta a las observaciones publicada por la ANI el 20 de febrero de 2015 en el SECOP. Negrilla y doble subraya fuera de texto.

⁶ *Ibidem*.



Colombia, que tuvieran sólo la calidad de garantes, la firma del Anexo 3 por parte de un apoderado domiciliado en Colombia.

Debe en consecuencia tenerse en cuenta que, al prever la ANI que un apoderado **podría** firmar el acuerdo de garantía, la afirmación inicial de la EP SHIKUN-GRODCO, según la cual el Acuerdo de Garantía debía ser suscrito "exclusivamente a través de su apoderado designado en Colombia"⁷, carece de todo sustento.

Por último, el observante señala que de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado, las respuestas dadas por la ANI, en este caso, tienen efectos plenamente vinculantes tanto para la entidad como para los proponentes. De cualquier forma, de aceptarse como válida esta interpretación, lo cierto es que sería tan vinculante la respuesta dada a la observación No. 5 como a la No. 19, ambas previamente transcritas. De ahí que éstas deban leerse en consonancia con lo establecido por el Pliego de Condiciones que, entre otras, y así lo pretenda desconocer el observante, es la ley de proceso de contratación⁸ y, en consecuencia, es plenamente vinculante para las partes, al punto de que como bien lo señala este documento, sólo puede ser modificado mediante adendas⁹, definidas como "[...] el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones"¹⁰.

Por lo anterior, es que las observaciones de la EP SHIKUN-GRODCO son por completo improcedentes, infundadas y carentes de todo sustento. Por tanto, de manera respetuosa, le solicitamos a la ANI ratifique en su integridad el Informe Preliminar de Evaluación en lo que concierne a la evaluación de la EP OHL, por cuanto la oferta por ésta presentada, cumple a cabalidad con lo exigido por las normas y reglas que rigen este proceso licitatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de abundar en documentación, se anexa a este escrito, tres (3) copias del Acuerdo de Garantía, suscritas por el representante legal de las sociedades OHL CONCESIONES SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS y, en nombre de OHL CONCESIONES SA, lo suscribe en adición a su representante legal,

⁷ Op. Cit. Documento de observaciones, p. 17. Negrilla y subraya fuera de texto.

⁸ "[...] el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de "ley de la licitación" y "ley del contrato", en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación" (Consejo de Estado. Sentencia del 24 de julio de 2013. Expediente: 28041 acumulado 28.548).

⁹ Literal c), numeral 2.3.2 y numeral 2.3.3. del Pliego de Condiciones.

¹⁰ Artículo 3. Decreto 1510 de 2013.



Miguel Ignacio Castro Muñoz a quien se le otorgó poder para estos efectos, poder que también se presenta en esta oportunidad.

Valga la pena una anotación final y es que por no tratarse el Acuerdo de Garantía de un elemento objeto de ponderación y que otorgue puntaje, es, en el evento de contener errores (que no es este el caso) por completo subsanable, en los términos del numeral 5.5 del Pliego de Condiciones¹¹ y del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007¹². Así, teniendo en cuenta que los documentos que se presentaron con la oferta cumplen a cabalidad con lo exigido por el Pliego de Condiciones, los documentos que acompañan este escrito tendrán los efectos de una ratificación de plena vigencia de lo previamente presentado con la oferta, conforme, entre otras, consta en el texto del poder otorgado.

2. Inconsistencias y carencias del Acuerdo de Garantía – Anexo 3

La segunda observación propuesta por la EP SHIKUN-GRODCO, consiste en señalar que supuestamente en el Acuerdo de Garantía presentado por la EP OHL, se estableció que el garantizado sería el señor Joaquín Gago de Pedro, sin ni siquiera especificar la calidad en que actuaba.

Antes de entrar a responder someramente a esta observación, porque no demanda mayor explicación, ante el evidente error del observante, debe resaltarse a la ANI y al comité evaluador que son este tipo de observaciones las que pretenden restarle seriedad a procesos como el que nos ocupa. No sólo se contraviene el "Pacto de Transparencia" suscrito por este oferente, sino que además lo que realmente busca éste, es adoptar medidas encaminadas a dilatar y a entorpecer el curso de la licitación.

Sorprende que la EP SHIKUN-GRODCO señale que el Anexo 3, presentado por la EP OHL, contempla como garantizado al señor Joaquín Gago de Pedro, cuando el Acuerdo de Garantía es claro en indicar las partes del documento así:

¹¹ "La ANI podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o que soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Oferta [...] La ANI podrá solicitar a los Oferentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Ofertas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Oferta presentada".

¹² "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". (Negrilla y subraya fuera de texto).



**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹³;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

13

Lo anterior, es por completo distinto a que en el acápite de las notificaciones, numeral 7 del Anexo 3, se haya establecido que la sociedad garantizada debería notificarse en la dirección Cra. 45 No. 100-34, oficina 204, a la atención de Joaquín Gago de Pedro. Así, y aunque resulta evidente, una cosa es la identificación de las partes que encabezan el Acuerdo de Garantía y otra muy distinta la persona que atenderá la notificación y a quien deberán dirigirse las comunicaciones. Por tanto, el que se haya prescrito que a la atención de Joaquín Gago de Pedro deberán dirigirse las notificaciones no implica, bajo ninguna circunstancia como lo sugiere el observante, que a éste se le esté otorgando la calidad de garantizado. Y mucho menos esto puede ser así, cuando es claro que la calidad de garantizado, en el caso que nos concierne, sólo la puede tener una persona jurídica **y no, una natural**.

Las apreciaciones del observante son por completo erróneas e inconsistentes. De hecho, con el debido respeto, no parecen responder a las exigencias que demanda un proceso como el que nos ocupa, donde las observaciones que se presenten deben, cuando menos, plantear cuestionamientos serios y sustentados que conlleven a un verdadero debate acerca de la viabilidad de ofertas presentadas ante la ANI. El presente caso está lejos de lograr tal cometido, de ahí que le solicitemos a la ANI no acogerla y ratificar su Informe de Evaluación.

3. Inconsistencias en la garantía de seriedad de la oferta

Por último, la EP SHIKUN-GRODCO en sus observaciones sugiere, de nuevo de manera errónea, que la garantía de seriedad de la oferta allegada por la EP OHL, presenta una inconsistencia en la medida en que la garantía no cumple con la vigencia exigida por el Pliego de Condiciones.

¹³ Folio 135 de la Oferta.

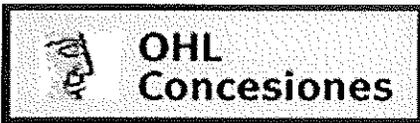
Lo anterior, en concepto del oferente observante, por cuanto a pesar de que se establece que ésta permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre de la Licitación Pública y que "[...] en todo caso, la garantía permanecerá vigente hasta la Fecha de Inicio de conformidad con los plazos que para el efecto se prevén en el Contrato de Concesión. De cualquier forma, el plazo de esta garantía se entenderá prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las ofertas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato de concesión y/o cuando sea necesario para que esta garantía de seriedad de la oferta permanezca vigente hasta la fecha de inicio de ejecución del contrato de concesión, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", se contraviene, en su opinión, lo regulado en el numeral 7.1 del Pliego, el cual reglamenta el tema de las devoluciones de las garantías, al establecerse que: "[...] esta Garantía expirará: (a) si el Tomador fuere el oferente seleccionado, cuando recibamos en nuestras oficinas las copias del contrato firmado por el oferente, del acta de inicio y de la garantía única de cumplimiento emitida a favor del Beneficiario; o, (b) si el Tomador no resultare como oferente seleccionado, cuando recibamos en nuestras oficinas una copia de la comunicación emitida por el Beneficiario, informando al Tomador que no fue seleccionado o con la copia de la resolución de adjudicación donde conste que el Tomador no resultó seleccionado".

Confunde de manera inexplicable el observante, dos conceptos: (i) el de la vigencia; y, (ii) el de la devolución. Argumenta, que se está desconociendo lo exigido por el Pliego en relación con la vigencia porque este documento regula un término para la devolución de las garantías. Pues bien, para no ir muy lejos, veamos qué dice la Real Academia de la Lengua Española en relación con la vigencia: "*Cualidad de vigente*"¹⁴; por su parte, respecto de la devolución, indica esta misma institución que corresponde a la "*Acción y efecto de devolver*"¹⁵, de ahí que se trate de conceptos por completo inconfundibles y con efectos diametralmente opuestos.

De esta manera, el que la garantía establezca que ésta expirará cuando el tomador fuere el oferente seleccionado y se reciba copia del contrato firmado por el oferente, del acta de inicio y de la garantía única de cumplimiento emitida a favor del beneficiario, lo único que hace es ratificar el contenido el Pliego y aceptar la regulación del Contrato de Concesión en este sentido. Igualmente, cuando se estipula que si el tomador no resultare seleccionado, la garantía expirará cuando se reciba copia de la comunicación emitida por el beneficiario, informando al tomador que no fue seleccionado o con la copia de la resolución de adjudicación donde conste que el tomador no resultó escogido, lo único que hace es regular los eventos en que la garantía expirará por cuanto resulta improcedente continuar con un amparo de seriedad de la oferta cuando la propuesta presentada no ha sido seleccionada. Esto, en ningún momento implica desconocer que la ANI cuenta con un tiempo adicional para la devolución de las garantías, en los términos del numeral 7.1 del Pliego de Condiciones, lo que se refiere al acto de entrega que haría la ANI respecto de las garantías, a la

¹⁴ Recuperado el 20 de mayo de 2015 de: <http://lema.rae.es/drae/?val=vigencia>

¹⁵ Recuperado el 20 de mayo de 2015 de: <http://lema.rae.es/drae/?val=devoluci%C3%B3n>



acción y efecto de devolver, pero que en nada se refiere, como quisiera hacerlo ver el observante, a la vigencia de la póliza, de ahí que tampoco esta observación esté llamada a prosperar.

Por último, se acompaña este escrito de una certificación expedida por la empresa aseguradora que otorgó la garantía de seriedad de la oferta, donde se evidencia la confusión en la que incurre el observante y con la que de manera desleal, pretende nublar el buen criterio del Comité Evaluador y de la ANI.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3, INTEGRADA POR EPISOL S.A.S. Y POR CONCECOL S.A.S. ("EP Arauca 3")

A continuación, presentamos la respuesta a las observaciones allegadas por la EP Arauca 3.

1. Acuerdo de Garantía Estructura Plural OHL Concesiones

El representante común de la EP Arauca 3 señala que el Acuerdo de Garantía, cuando uno de los garantes fuera una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, no debía ser suscrito por un apoderado, pero sí debía ser acompañado de un poder que facultara al apoderado para notificarse en representación de la sociedad garante extranjera y sin sucursal en Colombia, en los eventos en que esto se requiriera. Al respecto, le agradecemos a la ANI, tener en consideración los argumentos de respuesta esbozados en el numeral I, subnumeral 1 de este documento y, en consecuencia, rechazar por improcedente esta observación.

A pesar de lo anterior, resulta importante enfatizar un punto: señala la EP Arauca 3 que el poder sólo debía ser otorgado, conforme fue mencionado renglones arriba, para recibir notificaciones y no para suscribir el documento. Ello implica que concuerda con la lectura aquí esbozada en el sentido de que en ninguna parte de las reglas del proceso se exigía que el Anexo 3 fuera suscrito por un apoderado.

En lo que a la notificación se refiere, lo cierto es que el poder solicitado por la EP Arauca 3 para estos propósitos también resulta por completo improcedente. Lo anterior, toda vez que: i) así no lo requiere expresamente el Pliego de Condiciones y ii) el mismo Acuerdo de Garantía prevé, dentro de las notificaciones, un espacio para designar la dirección a la que deberán ser remitidas y a quién o quiénes debían ser dirigidas, de ahí lo innecesario del poder pretendido. Nuevamente nos encontramos ante una situación de interpretación fuera de contexto que rechazamos rotundamente.

El Anexo 3 presentado por la EP OHL, es claro en indicar que las notificaciones deberán remitirse a la atención del señor Joaquín Gago de Pedro a la dirección que el mismo documento indica, de ahí que a través de este Acuerdo se lo faculte o autorice expresamente para ser notificado en nombre y representación de OHL CONCESIONES S.A.



No obstante lo anterior, y aún a pesar de no ser necesario el otorgamiento de poder en los términos y para los propósitos expuestos por los observantes, se acompaña el presente escrito de poder otorgado a mi favor para representar a la sociedad OHL CONCESIONES S.A., en todas aquellas actuaciones que el presente proceso así lo requiera, con el ánimo de dar tranquilidad a los motivos que los llevaron a observar.

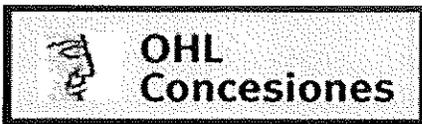
Por último, afirma el representante común de la EP Arauca 3 que, de la documentación aportada con la oferta, no se puede colegir que la sociedad OHL CONCESIONES S.A., representada por el señor Juan Luís Osuna Gómez, tuviera capacidad para otorgar garantías respecto de terceros por cuanto su objeto social no lo contemplaba expresamente. Nuevamente, nos permitimos recordar que todas y cada una de las actuaciones han sido realizadas en el marco del "Pacto de Transparencia" suscrito para este proceso y, solicitamos rechazar esta observación según lo que exponemos a continuación: (i) el objeto social es claro en indicar que el propósito de esta compañía es el diseño, construcción, administración, concesión de "[...] *toda clase de infraestructuras y de obras, pudiendo acudir para contratarlas a concursos, subastas y cualquier procedimiento previsto, o que en futuro se prevea en la Ley. Para cumplir el objeto social la Sociedad, podrá llevar a cabo las actividades mencionadas, total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo*"¹⁶; y, (ii) la sociedad, bajo su jurisdicción de origen y en los términos de la misma, puede suscribir garantías a favor de terceros válidamente, sin que su objeto social lo deba establecer explícitamente.

En esta medida, si dentro del objeto social de la sociedad está el participar en procesos de selección con el fin de que le sean adjudicadas obras o concesiones, por ejemplo, contradictorio resultaría aceptar que no podría esta sociedad actuar en los términos exigidos por cada proceso en los que participa directa o indirectamente, como en el presente caso, en el que comparece como matriz de sociedades que controla, por medio de las cuales se acreditó la experiencia en inversión y la capacidad financiera y siendo titular -OHL CONCESIONES SA- del 100% de las acciones de las sociedades integrantes de la Estructura Plural oferente. De esta manera, no existe limitación expresa o tácita que restrinja el actuar de la sociedad en los diversos procesos en los que participa.

Lo anterior, se hace más evidente, si se tiene en cuenta que ninguna prohibición se establece en este sentido y el artículo 17 de los Estatutos estipula que el Consejo de Administración ostentará la representación de la sociedad, **sin limitación alguna**, facultades todas éstas delegadas en cabeza del señor Juan Luís Osuna Gómez quien suscribió el mencionado Acuerdo de Garantía. De ahí que el que pueda actuar en representación de la sociedad y, se repite, sin limitación alguna, implica que podrá otorgar garantías como la comprendida en el Anexo 3 de la oferta.

En adición, consideramos relevante mencionar que OHL CONCESIONES S.A: (i) ha actuado como garante (directo e indirecto) de filiales, subsidiarias, entidades públicas

¹⁶ Estatutos sociales, folios 093 – 120 de la oferta.



y privadas, estructuras plurales y entidades jurídicas de objeto único, entre otras, en procesos licitatorios y financiaciones alrededor del mundo, incluido Colombia, atendiendo a la capacidad jurídica de la sociedad y de quién la representa, tal como se realizó en el presente proceso; (ii) como sociedad constituida y existente bajo las leyes de país diferente a Colombia, deberá actuar según sus estatutos y la ley aplicable, por lo que no es dable solicitar exigencias en términos de ley colombiana ni en términos de conceptos o pronunciamientos de entidades colombianas; (iii) es una sociedad domiciliada en España y, bajo dicha jurisdicción, el objeto social corresponde a un contenido preceptivo que debe figurar en los Estatutos Sociales de toda sociedad, toda vez que se trata de un elemento que individualiza y caracteriza a la misma y permite fijar el marco general de las facultades de representación de los administradores. Es justamente el objeto social el encargado de delimitar expresamente, en caso de que así se pretenda, el actuar de sus órganos de administración; y, (iv) la sociedad, por medio de mecanismo legal establecido para tal fin, ha reelegido como miembro del Consejo de Administración al señor Juan Luís Osuna y le ha delegado las facultades de representación de la sociedad sin limitación alguna, según da cuenta el Acta de 27 de junio de 2011 tal como consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad que reposa a folio No. 115 de la referida propuesta.

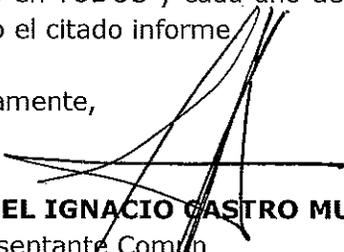
Por todo lo anterior, le agradecemos nuevamente a la ANI rechazar esta observación y ratificar el Informe de Evaluación publicado en días pasados.

III. CONCLUSIÓN

Tal como fue probado y explicado a lo largo del presente documento, las observaciones presentadas por las estructuras plurales Arauca 3 y SHIKUN-GRODCO, en contra de la oferta presentada por la EP OHL y en contra del Informe de Preliminar de Evaluación publicado por la ANI dentro del presente proceso, carecen de todo sustento legal, fáctico y probatorio.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la ANI ratificar el Informe de Evaluación publicado por esta entidad el pasado 08 de mayo de 2015, en todo lo que respecta a la EP OHL y, así, confirmar la habilitación efectuada para esta estructura plural, en TODOS y cada uno de los aspectos evaluados, tal como de manera acertada lo hizo el citado informe.

Atentamente,


MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ

Representante Común

ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES

OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS – OHL CONCESIONES CHILE SA

Anexos: 74 fls.



EXPLICACIÓN

Los documento que a continuación se presentan, se aportan en copia simple por cuanto se encuentra en proceso de envío. Tan pronto se reciba el original de los mismos, éste será radicado en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y formando parte integral de la oferta.

Atentamente,

MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ

Representante Común

ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES

OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S - OHL CONCESIONES CHILE S.A.

11/2014



CI4975917

2487

Martín María Recarte Casanova

NOTARIO

Pº Gral. Martínez Campos, 41 - 2º
Teléfono 91 308 28 15
28010 MADRID

ESCRITURA DE PODER. -----

NUMERO.- MIL TRESCIENTOS DIECISIETE -----

En Madrid, a veinte de Mayo de dos mil quince. -----

Ante mí, MARTIN MARIA RECARTE
CASANOVA, Notario de esta Capital y de su Ilustre
Colegio, -----

-----COMPARECE-----

DON JUAN LUIS OSUNA GOMEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la
Castellana, número 259 D, Torre Espacio, con DNIINIF
número: 02526571-K. -----

INTERVIENE.- En nombre y representación de la
Sociedad denominada OHL CONCESIONES, S.A, Uni-
personal, con CIF A-82871369, domiciliada en Madrid,
Paseo de la Castellana, número 259 D, Torre Espacio, cons-
tituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada
ante el Notario de Madrid, doña Pilar López-Contreras Con-
de, el día 27 de Noviembre de 2.000. Figura inscrita en
el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.507, Libro

O, folio 138, Sección 8ª, Hoja M-281.066, inscripción 1ª.-

Y transformada mediante escritura número 1668, otorgada ante el Notario de Madrid Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.604, folio 159, Sección 8a, Hoja M-281.066, inscripción 48º.-----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la citada entidad, para cuyo cargo fue nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio del 2.011 con el número 1668 de su protocolo, de cuya copia auténtica que al efecto se me exhibe, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, resultan delegadas a favor del aquí compareciente todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por Ley o Estatutos Sociales, , por lo que yo el Notario juzgo al compareciente en base al citado cargo con facultades suficientes para el presente otorgamiento.-----

Yo el Notario hago constar expresamente que no es necesario identificar al titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, por corresponder la titularidad de la Sociedad compareciente, a otra que cotiza en un Mercado de Valores.-----

TIENE a mi juicio el compareciente, la capacidad

11/2014



CI4975918



legal necesaria para este acto y al efecto, -----

-----OTORGA:-----

Poder especial amplio y suficiente al señor MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.352 y la Tarjeta Profesional No. 148.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Poderdante, en todas o en diferentes etapas del proceso, sin ningún tipo de limitación en cuanto a la cuantía y a la naturaleza, y con las más amplias facultades, realice todos los actos necesarios para participar y comprometer al Poderdante, en las diferentes etapas e instancias de cada una de las Licitaciones Públicas abiertas y adelantadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI") que se mencionan a continuación, desde la presentación de la oferta hasta la constitución del SPV: -----

VJ-VE-IP-LP-014-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de

Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de un Contrato de Concesión para la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto., de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”. -----

VJ-VE-IP-LP-015-2013: “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”. -----

VJ-VE-IP-LP-022-2013: “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social,

11/2014



C14975919



construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato". -----

Adicionalmente, el APODERADO podrá realizar (sin límite alguno) las siguientes actividades: -----

1.- Firmar y presentar las Ofertas en las que el Poderdante haga parte dentro de las Licitaciones Públicas mencionadas, así como todos los documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus adendas deban ser suscritos por el representante legal del proponente y/o su apoderado.-----

2.- Comprometer al Poderdante en las diferentes instancias de los procesos de licitación.-----

3.- Suministrar la información que le sea solicitada. --

4.- Representar a su poderdante judicial y extrajudicialmente en todo lo que tenga que ver con las Licitaciones Públicas arriba mencionadas. -----

5.- Realizar todos los trámites requeridos para la

constitución del SPV.-----

6.- Suscribir y certificar documentos relacionados con los procesos de licitación y realizar los demás actos necesarios para representar los intereses y derechos del Poderdante en relación con las Licitaciones Públicas mencionadas y las actividades derivadas de dichos procesos de contratación. -----

7.- El apoderado de manera expresa está facultado para suscribir en nombre de la sociedad OHL CONCESIONES SA, el acuerdo de garantía y para actuar en nombre y representación del poderdante, en su calidad de Garante, sin limitación alguna, en los procesos licitatorios arriba mencionados.-----

8.- En general, el apoderado podrá realizar cualquier acto encaminado a representar a su poderdante en los procesos arriba mencionados, fundamentalmente queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, allanarse. -----

De igual manera, el apoderado está expresamente facultado para suscribir, corregir, modificar, complementar, efectuar salvedades, entre otros, respecto de los documentos ya otorgados por el poderdante, como sucede con los acuerdos de garantía expedidos. Para todos los efectos, las actuaciones del apoderado no afectarán la validez de los

11/2014



C14975920



documentos ya otorgados por el poderdante en término y debida forma, cuya vigencia contará desde la fecha de suscripción de los mismos.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos.-----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de

estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede al compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por el mismo exhibido y al principio reseñado, y en cuanto proceda de lo demás consignado en esta escritura que queda extendida en cuatro folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales serie y números el del presente y los anteriores en orden correlativo descendente, yo el Notario DOY FE SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA . - RUBRICADOS Y SELLADO.-----

ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en cuatro folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números CI4975917, CI4975918, CI4975919 y CI4975920 que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, el veintiuno de mayo del dos mil quince. DOY FE.



Handwritten signature of Martin Maria Recarte Casanova





ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO AUTORIZADO POR el notario de Madrid **D. MARTÍN MARÍA RECARTÉ CASANOVA**, el 20 de mayo de 2015, con el número 1.317 de protocolo, expedida con fecha 21 de mayo de 2015.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María Recarte**

has been signed by / a été signé

Casanova

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Madrid

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

Nº / sous nº

033293

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

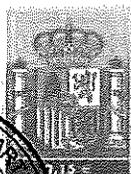
10. Firma:

Signature: / Signature:



[Handwritten signature]
Don Juan Luis Guijarro de Miguel
Firma delegada del Decano

11/2014



C14975942



Martin M. Recarte Casanova
NOTARIO
 Pº Gral. Martínez Campos, 41 - 2º
 Teléfono 91 308 28 15
 28010 MADRID

ACTA DE EXHIBICION Y LEGITIMACION DE DOCUMENTO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S." y "OHL CONCESIONES, S.A." -----

NUMERO.- MIL TRESCIENTOS TRECE -----

EN MADRID, a veinte de Mayo de dos mil quince.---

Ante mí, MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE:-----

DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en Torre Espacio, Paseo de la Castellana, 259-D. 28046 Madrid, con DNI/NIF 02526571-K y Pasaporte español vigente número AAF811389. -----

INTERVIENE: -----

1.- En nombre y representación de la Sociedad denominada OHL CONCESIONES, S.A, Unipersonal, con CIF A-82871369, domiciliada en Madrid, Paseo de la Cas-

tellana, número 259 D, Torre Espacio, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, doña Pilar López-Contreras Conde, el día 27 de Noviembre de 2.000. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.507, Libro O, folio 138, Sección 8ª, Hoja M-281.066, inscripción 1ª.- -----

Y transformada mediante escritura número 1668, otorgada ante el Notario de Madrid Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.604, folio 159, Sección 8a, Hoja M-281.066, inscripción 48º.-----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la citada entidad, para cuyo cargo fue nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio del 2.011 con el número 1668 de su protocolo, de cuya copia auténtica que al efecto se me exhibe, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, resultan delegadas a favor del aquí compareciente todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por Ley o Estatutos Sociales, , por lo que yo el Notario juzgo al compareciente en base al citado cargo con facultades suficientes para el presente otorgamiento.-----

2.- En nombre y representación, como representante

11/2014



C14975943



legal, de la sociedad denominada "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S.", sociedad legalmente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia. Domiciliada en Bogotá D.C. (República de Colombia), AK 45 NO. 100 34 P 4, constituida en virtud de documento privado de accionista único de fecha 14 de marzo de 2013, que fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 15 de marzo de 2.013, bajo el número 01714421 del Libro IX, con Registro Único Tributario (R.U.T.) número 14234146184.--

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Representante Legal y Gerente de la citada sociedad, cargo para el que fue nombrado en el propio documento privado de constitución de fecha 14 de marzo de 2013, constando su nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, según se me acredita a mí el notario en este acto, mediante exhibición de certificado emitido por la citada cámara, debidamente apostillado, en el que consta dicho nombramiento, teniendo a mi juicio el competente, facultades suficientes para el presente acto. -----

Asevera el compareciente la vigencia del cargo de representante legal y facultades con que actúa.-----

Le juzgo, según interviene, con capacidad e interés legítimo para este acto, y al efecto, -----

Me hace entrega de un documento, que firma a mi presencia libre y voluntariamente, manifestando conocer su contenido y que quiere que produzca los efectos que le sean aplicables con arreglo a las leyes del país donde va a surtir efecto. Yo el Notario legitimo por diligencia en dicho documento la firma del compareciente, que ha sido puesta a mi presencia por el mismo, y deduzco fotocopia del documento citado, con la firma del compareciente y la diligencia de legitimación, cuya fotocopia dejo unida a este Acta pasando a formar parte integrante de la misma. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así

C14975944

11/2014



como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos.-----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en

tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie y número el del presente y los anteriores en orden correlativo, yo el Notario DOY FE SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA . - RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida.-

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el Incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o

11/2014



C14975946

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-014-2014
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía



domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (Incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

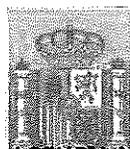
6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LA-015-2013
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. OHL Concesiones SA

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. OHL Concesiones Colombia SAS

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 - 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 - 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY

FE.- Que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA

GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL

VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el

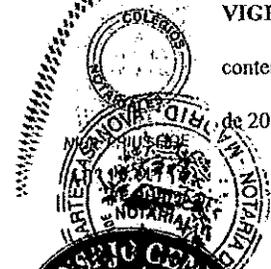
contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo

de 2015, bajo el número 1.313 de mi protocolo

Libro indicador, sección b, folio número 562-564.....

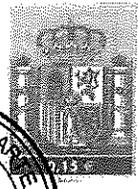
Madrid a 20 de Mayo 1 del 2015.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



CI4975948

11/2014



ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en siete folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números CI4975942, CI4975943, CI4975944, CI4975945, CI4975946, CI4975947 y CI4975948 que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, el veintiuno de mayo del dos mil quince. DOY FE.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María**

has been signed by / a été signé

Recarte Casanova

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Madrid

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

033271

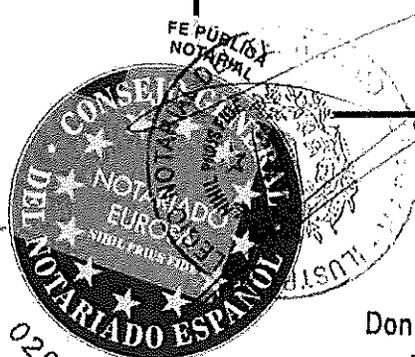
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: / Signature:



FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO REGULADOR

NOTARIADO EUROPEO

NOTARIADO ESPAÑOL

0207124113

Don Juan Luis Guijarro de Miguelf
Firma delegada del Decano

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o

domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. **OHL Concesiones SA**

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. **OHL Concesiones Colombia SAS**

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY

FE.- Que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA

GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL

VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el

contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo

de 2015, bajo el número 1.313 de mi protocolo .-----

Libro indicador, sección b, folio número 562-564-----

Madrid a 20 de Mayo l del 2015. -----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María**

has been signed by / a été signé

Recarte Casanova3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número _____

N° / sous n°

033273

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: / Signature:



Don Juan Luis Gujjarro de Miguel

Firma delegada del Decano

11/2014



C14975935



Martín M.^a Recarte Casanova

NOTARIO

Pº Gral. Martínez Campos, 41 - 2º

Teléfono 91 308 28 15

28010 MADRID

ACTA DE EXHIBICION Y LEGITIMACION DE DOCUMENTO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S." y "OHL CONCESIONES, S.A." -----

NUMERO.- MIL TRESCIENTOS CATORCE -----

EN MADRID, a veinte de Mayo de dos mil quince.---

Ante mí, MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE:-----

DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en Torre Espacio, Paseo de la Castellana, 259-D. 28046 Madrid, con DNI/NIF 02526571-K y Pasaporte español vigente número AAF811389. -----

INTERVIENE: -----

1.- En nombre y representación de la Sociedad denominada OHL CONCESIONES, S.A, Unipersonal, con CIF A-82871369, domiciliada en Madrid, Paseo de la Cas-

tellana, número 259 D, Torre Espacio, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, doña Pilar López-Contreras Conde, el día 27 de Noviembre de 2.000. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.507, Libro O, folio 138, Sección 8ª, Hoja M-281.066, inscripción 1ª.- -----

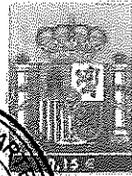
Y transformada mediante escritura número 1668, otorgada ante el Notario de Madrid Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.604, folio 159, Sección 8a, Hoja M-281.066, inscripción 48º.-----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la citada entidad, para cuyo cargo fue nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio del 2.011 con el número 1668 de su protocolo, de cuya copia auténtica que al efecto se me exhibe, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, resultan delegadas a favor del aquí compareciente todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por Ley o Estatutos Sociales, , por lo que yo el Notario juzgo al compareciente en base al citado cargo con facultades suficientes para el presente otorgamiento.-----

2.- En nombre y representación, como representante

C14975936

11/2014



legal, de la sociedad denominada "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S.", sociedad legalmente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia. Domiciliada en Bogotá D.C. (República de Colombia), AK 45 NO. 100 34 P 4, constituida en virtud de documento privado de accionista único de fecha 14 de marzo de 2013, que fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 15 de marzo de 2013, bajo el número 01714421 del Libro IX, con Registro Único Tributario (R.U.T.) número 14234146184.--

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Representante Legal y Gerente de la citada sociedad, cargo para el que fue nombrado en el propio documento privado de constitución de fecha 14 de marzo de 2013, constando su nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, según se me acredita a mí el notario en este acto, mediante exhibición de certificado emitido por la citada cámara, debidamente apostillado, en el que consta dicho nombramiento, teniendo a mi juicio el competente, facultades suficientes para el presente acto. -----

Asevera el compareciente la vigencia del cargo de representante legal y facultades con que actúa.-----

Le juzgo, según interviene, con capacidad e interés legítimo para este acto, y al efecto, -----

Me hace entrega de un documento, que firma a mi presencia libre y voluntariamente, manifestando conocer su contenido y que quiere que produzca los efectos que le sean aplicables con arreglo a las leyes del país donde va a surtir efecto. Yo el Notario legitimo por diligencia en dicho documento la firma del compareciente, que ha sido puesta a mi presencia por el mismo, y deduzco fotocopia del documento citado, con la firma del compareciente y la diligencia de legitimación, cuya fotocopia dejo unida a este Acta pasando a formar parte integrante de la misma. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así

11/2014



C14975937



como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en

tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie y número el del presente y los anteriores en orden correlativo, yo el Notario DOY FE SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA . - RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Sigue Documentación unida.-

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-018-2014
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-03-579 La
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

C14975939



domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre



Contrafacción: El presente Acuerdo es un compromiso válido y oponible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

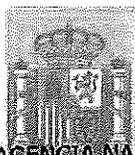
6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

11/2014



CI4975940

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. **OHL Concesiones SA**

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. **OHL Concesiones Colombia SAS**

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 - 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 - 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY

FE.- Que considero legitima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA

GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL

VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el

contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo

de 2015, bajo el número 1.314 mi protocolo

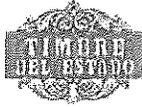
Libro indicador, sección b, folio número 565-567.....

Madrid a 20 de Mayo l del 2015.



CI4975941

11/2014



ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en siete folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números CI4975935, CI4975936, CI4975937, CI4975938, CI4975939, CI4975940 y CI4975941 que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, el veintiuno de mayo del dos mil quince. DOY FE.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María**

has been signed by / a été signé

Recarte Casanova

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número _____

033275

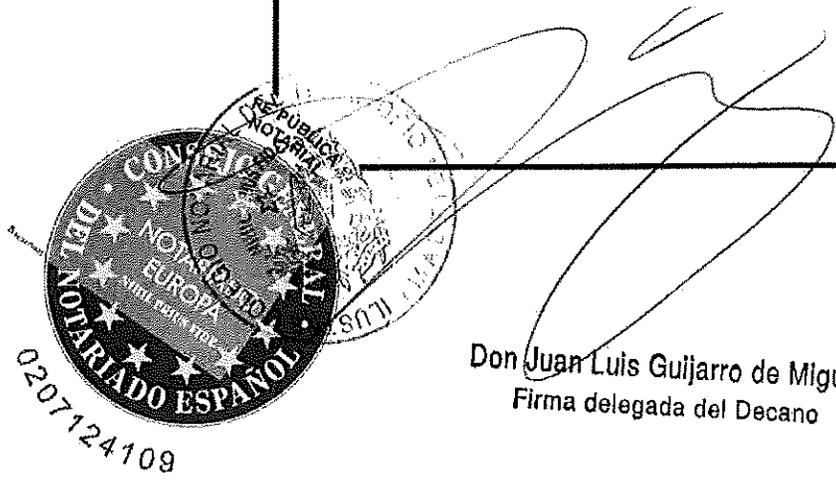
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: / Signature:



Don Juan Luis Guijarro de Miguel
Firma delegada del Decano

A 17363

46

2

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre



4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.



Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. **OHL Concesiones SA**

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. **OHL Concesiones Colombia SAS**

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se registrá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía



Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY

FE.- Que considero legitima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA

GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL

VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el

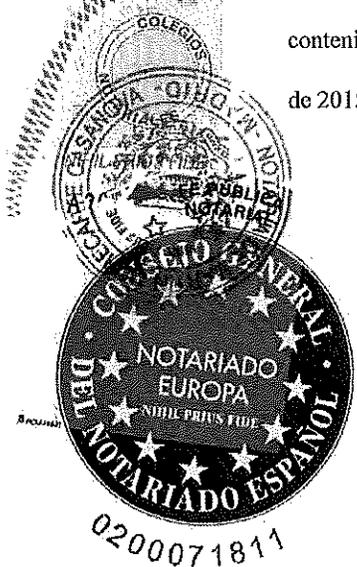
contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo

de 2015, bajo el número 1.314 mi protocolo .-----

Libro indicador, sección b, folio número 565-567-----

Madrid a 20 de Mayo l del 2015. -----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**
Country: / Pays: **El presente documento público**
This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por **D. Martín María**
has been signed by / a été signé
Recarte Casanova
3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

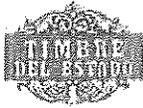
Certified / Attesté

5. en Madrid at / à
6. el día **21 . mayo . 2015** the / le
7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par
8. bajo el número 033274
Nº / sous nº
9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre
10. Firma:
Signature: / Signature:



Don Juan Luis Guijarro de Miguel
Firma delegada del Decano

11/2014



C14975925

Martín M.ª Recarte Casanova
 NOTARIO
 Pº Gral. Martínez Campos, 41 - 2º
 Teléfono 91 308 28 15
 28010 MADRID

ACTA DE EXHIBICION Y LEGITIMACION DE DOCUMENTO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S." y "OHL CONCESIONES, S.A.". -----

NUMERO.- MIL TRESCIENTOS QUINCE -----

EN MADRID, a veinte de Mayo de dos mil quince.---

Ante mí, MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE:-----

DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en Torre Espacio, Paseo de la Castellana, 259-D. 28046 Madrid, con DNI/NIF 02526571-K y Pasaporte español vigente número AAF811389.-----

INTERVIENE: -----

1.- En nombre y representación de la Sociedad denominada OHL CONCESIONES, S.A, Unipersonal, con CIF A-82871369, domiciliada en Madrid, Paseo de la Cas-

tellana, número 259 D, Torre Espacio, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, doña Pilar López-Contreras Conde, el día 27 de Noviembre de 2.000. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.507, Libro O, folio 138, Sección 8ª, Hoja M-281.066, inscripción 1ª.- -----

Y transformada mediante escritura número 1668, otorgada ante el Notario de Madrid Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.604, folio 159, Sección 8a, Hoja M-281.066, inscripción 48º.-----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la citada entidad, para cuyo cargo fue nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, el día 28 de Junio del 2.011 con el número 1668 de su protocolo, de cuya copia auténtica que al efecto se me exhibe, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, resultan delegadas a favor del aquí compareciente todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por Ley o Estatutos Sociales, , por lo que yo el Notario juzgo al compareciente en base al citado cargo con facultades suficientes para el presente otorgamiento.-----

2.- En nombre y representación, como representante

11/2014



C14975926



legal, de la sociedad denominada "OHL CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S.", sociedad legalmente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia. Domiciliada en Bogotá D.C. (República de Colombia), AK 45 NO. 100 34 P 4, constituida en virtud de documento privado de accionista único de fecha 14 de marzo de 2013, que fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 15 de marzo de 2.013, bajo el número 01714421 del Libro IX, con Registro Único Tributario (R.U.T.) número 14234146184.--

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Representante Legal y Gerente de la citada sociedad, cargo para el que fue nombrado en el propio documento privado de constitución de fecha 14 de marzo de 2013, constando su nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, según se me acredita a mí el notario en este acto, mediante exhibición de certificado emitido por la citada cámara, debidamente apostillado, en el que consta dicho nombramiento, teniendo a mi juicio el competente, facultades suficientes para el presente acto. -----

Asevera el compareciente la vigencia del cargo de representante legal y facultades con que actúa.-----

Le juzgo, según interviene, con capacidad e interés legítimo para este acto, y al efecto, -----

Me hace entrega de un documento, que firma a mi presencia libre y voluntariamente, manifestando conocer su contenido y que quiere que produzca los efectos que le sean aplicables con arreglo a las leyes del país donde va a surtir efecto. Yo el Notario legitimo por diligencia en dicho documento la firma del compareciente, que ha sido puesta a mi presencia por el mismo, y deduzco fotocopia del documento citado, con la firma del compareciente y la diligencia de legitimación, cuya fotocopia dejo unida a este Acta pasando a formar parte integrante de la misma. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así

C14975927

11/2014



como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos. -----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

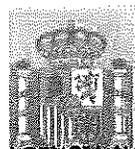
Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en

tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para do-
cumentos notariales, serie y número el del presente y los
anteriores en orden correlativo, yo el Notario DOY FE SI-
GUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
MARTIN MARIA RECARTE CASANOVA . -
RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida.-

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015/2014
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

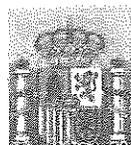
3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-015-2013
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía



domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Prequalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

11/2014



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-035-2013
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. **OHL Concesiones SA**

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. **OHL Concesiones Colombia SAS**

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 - Acuerdo de Garantía

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

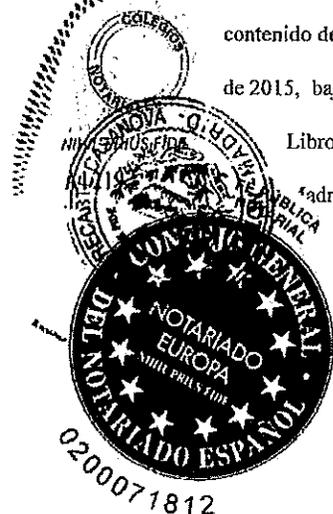
TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE.- Que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo de 2015, bajo el número 1.315 mi protocolo .-----

Libro indicador, sección b, folio número 568-570-----

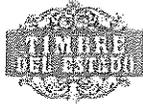
Madrid a 20 de Mayo l del 2015. -----

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



C14975931

11/2014



ES COPIA exacta de su matriz donde queda anotada su expedición. La expido para EL COMPARECIENTE SEGUN INTERVIENE en siete folios de papel timbrado del estado para documentos notariales, números C14975925, C14975926, C14975927, C14975928, C14975929, C14975930 y C14975931 que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, el veintiuno de mayo del dos mil quince. DOY FE.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María**

has been signed by / a été signé

Recarte Casanova

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número _____

033276

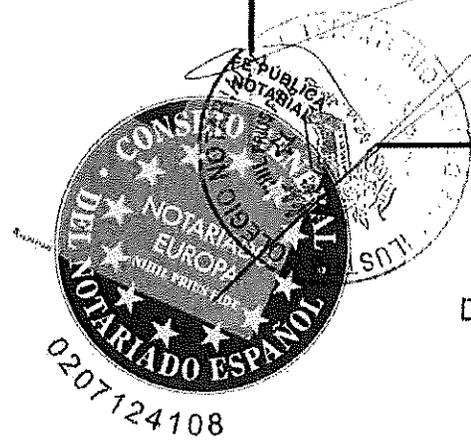
Nº / sous nº

9. **Sello / timbre:**

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. **Firma:**

Signature: / Signature:



Don Juan Luis Gujjarro de Miguel

Firma delegada del Decano

A

17363

3

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. OHL Concesiones SA, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 d, Torre espacio, Madrid, 28046, España, y representada por Juan Luis Osuna Gómez¹ y/o Miguel Castro Muñoz;

Y, en todo caso;

b. OHL Concesiones Colombia SAS, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá y representada por Juan Luis Osuna Gómez.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

¹ En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el miembro del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser miembro del Oferente, acreditó su experiencia en Inversión y/o capacidad financiera en la Precalificación y/o Licitación Pública, siempre que dicho control común no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en la Sección 3.2 de la Invitación a Precalificar.



1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

OHL Concesiones SA

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o



domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez y/o Miguel Castro Muñoz cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo².

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

OHL Concesiones Colombia SAS

4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: Juan Luis Osuna Gómez cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo³.

² El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

³ El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gabriel E. del Toro B., gerente de Contratación o quien corresponda
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

7.2.1. **OHL Concesiones SA**

Atn. Juan Luis Osuna Gómez
Dirección Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio, 28046, Madrid, España

7.2.2. **OHL Concesiones Colombia SAS**

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

7.3. Al Garantizado

Atn. Joaquín Gago de Pedro
Dirección Carrera 45 No. 100 – 34. Oficina. 204

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones SA

Juan Luis Osuna Gómez
OHL Concesiones Colombia SAS

Miguel Castro Muñoz
Apoderado
OHL Concesiones SA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, MARTIN

MARIA RECARTE CASANOVA, Notario Del Ilustre Colegio de Madrid, DOY

FE.- Que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN LUIS OSUNA

GOMEZ con DNI/NIF número 02526571-K y PASAPORTE ESPAÑOL

VIGENTE número AAF811389, tras manifestar que conoce y consiente el

contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí el 20 de Mayo

de 2015, bajo el número 1.315 mi protocolo .-----

Libro indicador, sección b, folio número 568-570-----

Madrid a 20 de Mayo l del 2015. -----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Martín María**

has been signed by / a été signé

Recarte Casanova3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Madrid

at / à

6. el día **21 . mayo . 2015**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número _____

033272

Nº / sous n°

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: / Signature:



Don Juan Luis Guljarro de Miguel
Firma delegada del Decano

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la póliza numero NB-100043031, emitida ante la Agencia Nacional de Infraestructura, se ajusta a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones VJ-VE-IP-LP-015-2013, documento base de expedición de dicha póliza, incluyendo el numeral 7.1 con respecto a la Devolución de la Garantía y que contempla lo siguiente:

"7.1. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

7.1.1 AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO NO SE LE DEVOLVERÁ LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, SINO HASTA TANTO HAYA SIDO PRESENTADA Y APROBADA LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA CUAL DEBERÁ CONSTITUIRSE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ANEXO 1 (MINUTA DEL CONTRATO).

7.1.2 A QUIEN QUEDARE EN SEGUNDO LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, SE LE DEVOLVERÁ LA GARANTÍA DE SERIEDAD LUEGO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON EL SPV Y LA APROBACIÓN DE LA RESPECTIVA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A LOS DEMÁS OFERENTES, SE LES DEVOLVERÁ, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN SI ASÍ LO SOLICITAN.

7.1.3 CUANDO SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, A LOS OFERENTES SE LES DEVOLVERÁ LA GARANTÍA DE SERIEDAD DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A TAL DECLARATORIA SI ASÍ LO SOLICITEN" (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)."

De acuerdo a lo anterior, estamos dispuestos a efectuar un anexo modificatorio en donde se aclare este punto, si la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, así lo dispone.

Atentamente,



CAROLINA HOYOS CALLEJAS
Gerente de Seguros de Cumplimiento

